

EL C. DR. JUAN JOSÉ CANTÚ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1998, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, INCISO B) FRACCIÓN XI, INCISO C) FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VI, Y 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE.

REGLAMENTO DE RASTROS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los servicios generales que prestan los rastros de semovientes, aves y actividades conexas que integran el suministro de carnes del municipio.

ARTÍCULO 2.- La prestación de servicios a cargo del rastro será administrada por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 3.- La prestación de los servicios generales de rastros son los siguientes:

- A) Recepción de Ganado en pie y aves.
- B) Vigilancia, desde la entrada de ganado y aves y control de los corrales, hasta la entrega de canales.
- C) Sacrificio de ganado mayor, menor y aves.
- D) Visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
- E) Refrigeración.
- F) Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, horno crematorio, pailas y cualquier otro servicio análogo.

ARTÍCULO 4.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento causará el pago de los derechos que señala la ley de hacienda para los municipios.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios de los rastros se observan las medidas de seguridad sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas y morales que utilicen el sistema de rastros tipo inspección federal (TIF), deberán registrarse ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7.- el sacrificio de animales en rastro tipo inspección federal (TIF) o empresas concesionadas del ramo, cubrirán los derechos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad Municipal coadyuvará con las autoridades Federales y Estatales para que el expendio de carnes de todo tipo se realice en acatamiento de los precios oficiales, evitando el ocultamiento y la especulación en el ramo, así como el incumplimiento de las leyes sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio de los rastros a personas con padecimientos infecto-contagiosos, en estado de ebriedad y a menores de edad.

ARTÍCULO 10.- Los servicios que presta el Rastro Municipal serán proporcionados a todas las persona que lo solicite, siempre y cuando cumplan con la observancia de este reglamento y las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 11.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la dirección correspondiente, la cual señalará los requisitos y promocionará una tarjeta de identificación al solicitante, como usuario permanente o eventual.

ARTÍCULO 12.- El Municipio solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado o aves que se pretende sacrificar.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la autoridad municipal uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, debiendo efectuar previamente el pago de los derechos que correspondan al servicio.

ARTÍCULO 14.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio de los rastros deberá presentarse por los usuarios, ante la dirección correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RASTRO DE AVES

ARTÍCULO 15.- El Rastro Municipal proporcionará a los usuarios permanentes o eventuales, los servicios de la inspección sanitaria, sacrificio y recolección de vísceras, de acuerdo con este reglamento y la capacidad de la planta respectiva.

ARTÍCULO 16.- El Rastro Municipal contará con equipo y personal suficiente con objeto de brindar a los usuarios servicios eficientes.

ARTÍCULO 17.- La recepción de las aves se hará mediante conteo de las mismas, en el acto en que se realice su traslado de los camiones o jaulas de embarque del usuario a las salas del rastro, respetándose el lugar que corresponda al usuario, conforme el tiempo de llegada.

ARTÍCULO 18.- Las aves recibidas se identificarán mediante pintura que se aplicará en la parte que se estipule al efecto, procurando utilizar un color de pintura para cada usuario con el propósito de evitar confusiones.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios podrán introducir al rastro de aves cualquier número de ellas destinadas al consumo público, cubriendo los derechos concernientes al procesamiento, inspección sanitaria y sello oficial.

ARTÍCULO 20.- Las aves que perezcan durante el transporte o en el lapso que permanezcan en espera de ser procesadas serán debidamente separadas, dándose aviso al usuario y al veterinario encargado de la inspección sanitaria para su conocimiento.

ARTÍCULO 21.- El procesamiento de las aves se realizará programado el mayor tiempo posible para un solo tipo, procurando conservar temperatura uniforme. Las gallinas reproductoras y gallos se procesarán al fin del turno.

ARTÍCULO 22.- El concluir el procesamiento de las aves, serán retiradas de inmediato, especificando las partidas correspondientes, debiéndose contar con la boleta de pago expedida por la caja oficial, pues de otra forma no se autorizará la salida o retiro de ellas.

ARTÍCULO 23.- Las aves sacrificadas y procesadas podrán ser depositadas en el departamento de refrigeración del rastro si el usuario lo solicita, pudiendo ser retiradas por el interesado mediante el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- El rastro no asumirá responsabilidad alguna por las pérdidas que resulten en virtud de la descomposición de las aves depositadas en el departamento de refrigeración.

ARTÍCULO 25.- Las aves sacrificadas y depositadas en el departamento de refrigeración sólo podrán permanecer por un máximo de tiempo de veinticuatro horas, transcurrido el cual, la dirección lo notificará a sus propietarios, y si éstos no las recogen, se procederá a su venta en el mejor precio que se obtenga en la plaza, sirviendo el producto de la misma, para el pago de los servicios prestados, enviándose el sobrante a la Tesorería Municipal, a disposición del propietario.

ARTÍCULO 26.-El rastro de aves contará con un departamento de inspección sanitaria a cargo de un Médico Veterinario y con el personal técnico necesario para desarrollar un servicio eficiente.

ARTÍCULO 27.- Las aves serán sometidas a inspección médica veterinaria antes de ser sacrificadas, separándose aquellas que por su mal estado o síntomas de enfermedad sean impropias para el consumo humano.

ARTÍCULO 28.-Son obligaciones de los trabajadores del rastro:

- A) Cumplir con el trabajo que se les encomienda.
- B) Presentarse con convenientemente aseados, uniformados y equipados con sus utensilios de trabajo y desempeñar con limpieza sus labores.
- C) Vigilar la conservación del edificio e instalaciones, sujetándose en todo a este reglamento, a las disposiciones sanitarias, a las de seguridad y a las que dicte la autoridad municipal.
- D) Guardar el debido orden de las instalaciones y tener un trato respetuoso, cortés y diligente hacia sus superiores, compañeros, usuarios, introductores y visitantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL RASTRO DE SEMOVIENTES

ARTÍCULO 29.- El rastro de semovientes prestará a los usuarios, permanentes o eventuales, los servicios que se refiere el artículo 3 de este reglamento, contando con el equipo y personal suficiente para la eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO 30.-Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos todo el día del año, durante las veinticuatro horas, a fin de proporcionar servicio continuo.

ARTÍCULO 31.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destina al sacrificio, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requiera para el buen funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 32.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de control sanitario y al pago de los servicios prestados.

ARTÍCULO 33.-El depósito del ganado en los corrales no podrá prorrogarse por más de cuarenta y ocho horas, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirándolos o conduciéndolos a otros corrales.

ARTÍCULO 34.-Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales, por lo menos veinticuatro horas antes de la matanza.

ARTÍCULO 35.-El pago de los servicios de l rastro de semovientes será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 36.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el presagio del ganado.

ARTÍCULO 37.- A los departamentos de sacrificio sólo tendrán acceso los empleados autorizados del rastro y quienes realicen la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 38.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente las pasarán a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

ARTÍCULO 39.- En el sacrificio de ganados mayor y menor, se emplearán técnicas modernas a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada. Igual sistema se observarán en el rastro TIF o en los pertenecientes a empresas concesionadas en el ramo

ARTÍCULO 40.-Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario. Las vísceras serán lavadas e inspeccionadas y serán autorizadas para su consumo por el personal sanitario. Las pieles pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios. Sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales a sus propietarios en los departamentos respectivos

ARTÍCULO 41.-Concluida a la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado de canales a disposición y para su venta al público. Se contará en el mercado con los implementos necesarios para el servicio eficiente, encargándose la administración del rastro de la distribución de las canales entre los usuarios, quedando estos últimos con la absoluta responsabilidad para su manejo y comercialización; en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nueva inspección sanitaria, procediendo a su confiscación y en su caso la incineración.

ARTÍCULO 42.- La administración del rastro fijará el horario para la operación de los mercados de canales y vísceras. El rastro contará con un departamento de refrigeración destinado al depósito de los productos del sacrificio que no hayan sido vendidos al cierre del mercado. Este servicio causará las cuotas fijadas en las tarifas que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios.

ARTÍCULO 43.- Las carnes y despojos, impropios para el consumo por así disponerlos el personal sanitario, pasará al horno crematorio bajo la vigilancia del personal autorizado los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

ARTÍCULO 44.- El servicio de vigilancia en la planta, estacionamiento y demás secciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los usuarios:

- A) Sujetarse a las disposiciones de este reglamento y las leyes correspondientes, a lo establecido por la administración del rastro para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado mayor o menor, así como su refrigeración, la cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.
- B) Respetar los turnos de sacrificios señalados por la administración del rastro, en coordinación con la unión de introductores de ganado.
- C) Guardar orden dentro de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 46.- Las administraciones de los rastros semovientes y aves solicitarán el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desórdenes o se cometan delitos dentro de los perímetros que abarcan los rastros.

ARTÍCULO 47.- El personal que labora en los rastros se sujetará a las disposiciones de este reglamento, a las órdenes de la autoridad municipal y al contrato colectivo de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INSPECCIONES DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS Y DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 48.- Todas las carnes frescas o refrigeradas de ganado mayor, menor, así como aves que se introduzcan al municipio, deberán ser revisadas y fiscalizadas por personal sanitario e inspectores de carnes, para la autorización de su venta y pago de derechos.

ARTÍCULO 49.- La introducción al municipio de carnes frescas o refrigeradas se equipara a la introducción de ganado para los efectos de este reglamento y el pago de los servicios prestados.

ARTÍCULO 50.- Los inspectores designados por la administración del rastro tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Impedir la matanza clandestina de ganado y aves.

- B) Revisar las carnes frescas o refrigeradas que se encuentren expuestas para su consumo.
- C) Levantar las actas e infracciones correspondientes a las violaciones a este reglamento.
- D) Revisar las unidades de transporte sanitario que introduzcan carnes frescas o refrigeradas para efectos del pago de derechos y servicios por sello y resello.
- E) Realizar visitas de inspección a empresas TIF o concesionadas en el ramo de la carne para constatar el cumplimiento en el pago de derechos.
- F) Vigilar, en coordinación con las autoridades sanitarias que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Salud y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.-A la administración de los rastros municipales le corresponde, además de las facultades anteriormente señaladas, las siguientes:

- A) Elaborar los programas de administración para los rastros de semovientes y aves.
- B) Administrar los rastros de semovientes y aves.
- C) Vigilar en coordinación con la Secretaría de Salud Pública en el Estado, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los rastros.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas por la Presidencia Municipal, a través de la administración de los rastros, en la forma siguiente:

- A) Amonestación.
- B) Multa de diez a quinientas cuotas.
- C) Clausura provisional o definitiva y,
- D) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para los efectos de este reglamento, se entiende por cuota de un día de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 53.- El inconforme con las sanciones que se establece en los incisos B), C) y D) del artículo que antecede, podrán solicitar su reconsideración ante el C. Presidente Municipal, quien oyendo al afectado y recibiendo las pruebas que

puedan desahogarse dentro del término de quince días, dictará resolución que proceda.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 55.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 56.- La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 57.- Admitido el recurso que procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto impugnado dentro de 15 días hábiles siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULO 58.- El escrito en que se promueve el recurso deberá contener:

- A) Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- B) Relación de los hechos materia de la impugnación.
- C) Los agravios que causa la resolución o acto impugnado.
- D) Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas, en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

ARTÍCULO 59.- Una vez desahogado el recurso, y de no ser favorable a los recurrentes, se aplicará la resolución, actos administrativos que haya dictado la autoridad municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JOSÉ JUAN CANTÚ GARCÍA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. ARTURO GARZA RÍOS